

DICTAMEN DGAF N° 09 / 2025

**Ref.: Justificación de Incumplimiento de planificación de PAC detectado en el segundo cuatrimestre Licitación Pública Nacional N° 05/2025 “ADQUISICION DE CIRCUITO CERRADO PARA LA DINAVISA” – ID 464.337, de conformidad al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 262/2025.**

Asunción, 16 de setiembre de 2025.

Mediante el presente, se emite el dictamen con relación al tema de referencia, con base única y exclusivamente en los antecedentes documentales obrantes en el expediente y en las consideraciones que se exponen a continuación;

**ANTECEDENTES**

La Resolución DINAVISA N° 85/2025 de fecha 12 de marzo de 2025 “*Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2025*”

Memorándum DTIC N° 34/2025 del área requirente Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, remitido el Ing. Julio Cesar Jourdan, Director, en el cual se adjuntan las especificaciones técnicas, dictamen técnico, precios referenciales y las evidencias de solicitud de cotización, para realizar la convocatoria para la 2025 “**ADQUISICION DE CIRCUITO CERRADO PARA LA DINAVISA**” – **ID 464.337** en el marco de la Ley N° 7021/22.

La Autorización de Adquisiciones TIC emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación en fecha 17 de setiembre de 2025.

**CUESTIÓN PLANTEADA**

En atención a los antecedentes expuestos, se somete a consideración la siguiente cuestión jurídica: incumplimiento de la planificación de la convocatoria en el cuatrimestre correspondiente de la **Licitación Pública Nacional N° 05/2025 “ADQUISICION DE CIRCUITO CERRADO PARA LA DINAVISA” – ID 464.337**, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a la Resolución DNCP N° 262/2025 “*Por la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales*”.



### NORMATIVA APLICABLE

La Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

El Decreto Reglamentario N° 2264/2024, “Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

La Resolución DNCP N° 230/2025 “Por la cual se Reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7027/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

La Resolución DNCP N° 262/2025 “Por la cual se establecen directrices para la comunicación Informes Cuatrimestrales”.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que en el Artículo 4° establece: “Principios rectores. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: (...) c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos”.

La Resolución DNCP N° 262/2025, en su Art. 4° establece que: “Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo:

- 1) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto.

El Decreto N° 2264/25 dispone: “Los convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC. En caso de incumplimiento del cronograma establecido, deberán presentar una justificación formal a la DNCP. La responsabilidad del traslado del llamado al siguiente cuatrimestre recaerá en la entidad convocante”.

### **Razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto.**

El llamado correspondiente a “ADQUISICION DE CIRCUITO CERRADO PARA LA DINAVISA” – ID 464.337 no ha sido posible realizar la comunicación del procedimiento dentro del plazo planificado en razón a que en el plazo establecido esta Dirección Nacional no contaba con LA AUTORIZACION del Ministerio de Tecnologías



*Maria Teresa Farina*  
**Maria Teresa Farina**  
Directora General  
Dirección Gral. de Administración y Finanzas  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

de la Información y Comunicación. La misma ha sido emitida en fecha 17 de setiembre del 2025.

De acuerdo con a lo analizado se expone las razones que impidieron el cumplimiento de la Planificación en el plazo previsto, y considerando los principios Economía, Eficacia y Eficiencia establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, entendemos que están dadas las condiciones para solicitar a la Autoridad Administrativa competente el desbloqueo correspondiente para comunicación del procedimiento.


### CONCLUSION

Por tanto, con base en la documentación analizada y las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se emite este Dictamen con el fin de dejar constancia de las razones que motivaron al retraso en la comunicación del procedimiento según lo establecido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

Se recomienda proceder a la remisión del presente Dictamen de justificación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), solicitando el desbloqueo para la comunicación del llamado a **Licitación Pública Nacional N° 05/2025 “ADQUISICION DE CIRCUITO CERRADO PARA LA DINAVISA” – ID 464.337**

Es mi dictamen.



  
**Lic. María Teresa Farina Britz, Directora**  
**Dirección General de Administración y Finanzas**  
**Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria**

